RESOLUCION DE ALCALDIA N° 077-2025-MDP

Pacasmayo, 12 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Oficio N° 000167-2025-CG/GRLIB de la Gerencia Regional de Control de La Libertad - Contraloría General de la República, contenido el expediente N° 1155-2025, referida adopción de acciones correctivas, Memorando N° 000071-2025-MDP/GERE de la Gerencia unicipal, Memorando N° 000294-2025-MDP/GERE-OGA el Jefe de la Oficina General de dministración, Informe N° 000227-2025-MDP/GERE-OGA-OGRH de la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, e Informe N° 000128-2025-MDP/GERE-OGAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDP, de fecha 09 de febrero de 2024, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en el cual, en el número de orden 059, se establecen los requisitos para el cargo estructural de Servidor Público – Especialista – Secretario Técnico (Código 1374.6.15.5);

Que, con Oficio N° 000167-2025-CG/GRLIB la Contraloría General de la República informa al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo lo siguiente: - Que, la Gerencia Regional de Control, realizó la evaluación de presuntos hechos irregulares ocurridos en la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, referidos a que se habrían incluido requisitos para el puesto de Secretario Técnico en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 58-2024-MDP, entre otros;

Que, el oficio aludido señala que, como resultado de la evaluación se ha identificado que a través del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 58-2024-MDP, se han consignado requisitos para la designación en el cargo de Secretario Técnico; regulación que no se encuentra acorde a lo establecido en la normativa de la referencia b), la cual sólo establece que dicho cargo, puede ser ejercido de preferencia por un abogado. En este mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1298-2023-SERVIR-GPGSC de 19 de setiembre de 2023, en su calidad de órgano rector en materia de recursos humanos, ha establecido que no es posible establecer un perfil de puesto para el Secretario Técnico del PAD de los gobiernos regionales y locales, no existiendo impedimento legal para que dichas funciones de apoyo a

las autoridades disciplinarias sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado; situación que conlleva a dicho órgano de control a recomendar se adopten las acciones correctivas en relación al hecho indicado.

Que, mediante memorando N° 000071-2025-MDP/GERE la Gerencia Municipal, comunica a la Jefe de Gestión de Recursos Humanos que, La Gerencia Regional de Control ha identificado que el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 58-2024-MDP, incluye requisitos para el cargo de Secretario Técnico que no se ajustan al artículo 92° de la Ley N° 30057; por lo que, solicita que su jefatura revise el instrumento de gestión y adopte las medidas correctivas necesarias conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 000227-2025-MDP/GERE-OGA-OGRH, la Jefa de Gestión de Recursos Humanos, tras analizar lo señalado por el Órgano de Control, indica:

- "...Si bien es cierto que en el Art. 92 dice que: "El secretario técnico puede ser un Servidor Civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones" (año 2013). Es bien sabido que cuando se aplica esta fórmula y se le encarga el ser Secretario Técnico a un Servidor Civil de la Entidad, en adición a sus funciones, estos no tienen el tiempo para responder con efectividad a dicha encargatura y el volumen de tareas, como es el caso de muchos Municipalidades Distritales. Por tal motivo, en los años siguientes los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales en función de su Disponibilidad Presupuestal por sus distintas Fuentes de Financiamiento, convocaban a su secretario técnico, en cuyos casos los seleccionados "suelen ser Abogados", por el perfil técnico que deben tener, para cumplir con todos los elementos antes expresados.
- Respecto al Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la MDP, independientemente del proceso que se use para su selección, se puso en su Formación Académica: a) Nivel Educativo: Universitaria completa. Y respecto al b) Grado/situación académica: Título profesional otorgado por universidad en la Carrera de Abogado, o ciencias políticas, o afines a la función que va a desarrollar.
- Cabe mencionar que la carrera de Abogado como Primera Alternativa es en base al Artículo 92. "... Secretario Técnico, que es de Preferencia Abogado", y al colocarse a continuación "... o ciencias políticas, o afines a la función que va a desarrollar", se da acceso a las demás otras alternativas. Y hasta allí, en ningún momento se está contradiciéndolo, por el contrario, se basa en este Art. 92.

  Y aplicando sentido común, este seguiría siendo, técnicamente más coherente y válido, de forma que la Secretaría Técnica pueda cumplir con eficiencia las tareas encomendadas, en calidad de área técnica para la aplicación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador. Según la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en el MCC se referencia en su función 1....
- Que, basándome en el informe de la referencia c) Conclusiones: 3.1 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no ha establecido taxativamente los requisitos mínimos que debe cumplir la persona que asuma el puesto de Secretario Técnico del PAD, dado que únicamente se prevé en el artículo 92 de la Ley N° 30057 que, de preferencia, este servidor será ABOGADO, por lo que no existe impedimento legal para que dichas funciones de apoyo a las autoridades disciplinarias sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado.

- Finalmente señala que el Perfil Técnico más efectivo que debería tener el Secretario Técnico del PAD, debería ser "De Preferencia Abogado", y visto los antecedentes en la Entidad, este no debería ser asumido por un Servidor Civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, pues por un tema de Carga de Trabajo, generaría una falta de atención y efectividad primero a su cargo y también a la aplicación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador dentro de la entidad, por lo cual, previa revisión del instrumento de gestión Manual de Clasificar de Cargos (MCC)-MDP, recomienda los CAMBIOS de la siguiente manera.

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL: (Antes)	**REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL: (Propuesta)**
Formación Académica: **a) Nivel Educativo:** Universitaria completa. **b) Grado/Situación Académica:** Título profesional otorgado por universidad en la carrera de abogado, o ciencias políticas, o afines a la función que va a desarrollar.	**FORMACIÓN ACADÉMICA:** **Nivel Educativo:** Universitaria completa. **Grado/situación académica:** De preferencia Abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, Artículo N° 92 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil".
Experiencia: **a) Experiencia General:** Tres años. **b) Experiencia Específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público):** • Tres años en la función y/o materia en el sector público y privado. • Dos años en cargo de especialista o similar el sector público y privado.	**EXPERIENCIA:** a) Experiencia General: Tres años. b) Experiencia Específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público): • Tres años en la función y/o materia en el sector público y privado. • Dos años en cargo de especialista o similar el sector público y privado
Requisitos Adicionales: • Colegiatura y habilitación profesional. • Conocimientos especializados en materia de gestión pública y/o afines a sus funciones. • Procesador de textos, hojas de cálculo y programas de presentaciones.	**REQUISITOS ADICIONALES:** • Colegiatura y habilitación profesional. • Conocimientos especializados en materia de gestión pública y/o afines a sus funciones. • Procesador de textos, hojas de cálculo y programas de presentaciones.

Que, mediante Informe N° 00128-2025-MDP/GERE-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de analizar los antecedentes relacionados con la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, señala que:

- Ley 30057, Ley del Servicio Civil: «Artículo 92.- Autoridades [...] Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
- Del mismo modo la Ley Nº 31433, Ley que Modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; en su artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal. Corresponde al concejo municipal (...) 35. Designar a propuesta del

alcalde. Al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario (...).

- Asimismo, en la TERCERA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la norma antes citada, indica que la Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional: Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.
- Finalmente, opina que al haber revisado y analizado la documentación conforme lo señalado en los considerandos precedentes del presente informe, es viable que se tome las acciones correctivas respecto a la MODIFICACIÓN de los REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL de SECRETARIO TÉCNICO, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – D.S N° 004-2019-JUS y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **MODIFICAR** los requisitos del cargo estructural de **Servidor Público – Especialista – Secretario Técnico**, contenido en el N° de orden 59 del **Manual de Clasificador de Cargos** de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDP, estableciendo los nuevos requisitos en los siguientes términos:

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL:
FORMACIÓN ACADÉMICA: **Nivel Educativo:** Universitaria completa. **Grado/situación académica:** De preferencia Abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, Artículo N° 92 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil".
EXPERIENCIA: a) Experiencia General: Tres años. b) Experiencia Específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público): • Tres años en la función y/o materia en el sector público y privado. • Dos años en cargo de especialista o similar el sector público y privado
REQUISITOS ADICIONALES: • Colegiatura y habilitación profesional. • Conocimientos especializados en materia de gestión pública y/o afines a sus funciones. • Procesador de textos, hojas de cálculo y programas de presentaciones.

Artículo 2°: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficio de Gestión de Recursos Humano; disponer de las acciones pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°: **DISPONER** la publicación del presente acto administrativo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (www.munipacasmayo.gob.pe), encargándose al Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información conforme corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
Ing. Ricardo O. Guanilo Ayala
ALCALDE